

14-10-74

Ley que deroga la No. 291, de fecha 29
de marzo de 1972 y establece una contribución
de un (2%) sobre el valor expresado enunciado
representado o envuelto en todo acto translativo
de propiedad inmobiliaria.

aprobado en la Lect.
Resión día 3 de Oct. 74
aprobado en 2 de
8/10/74



Comisión de
Finanzas
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
día 1ro. Oct. 74
aprobado Informe Resión día 2/10/74
en el conocimiento fue
aplazado para la prox
ma Resión 2/10/74

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 27945

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

1 OCT. 1974

Al Presidente
del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Consciente de que la Ley No. 291, de Contribución sobre la Ganancia que se determine en la venta de inmuebles situados en el territorio nacional, de fecha 29 de marzo de 1972, no ha alcanzado los propósitos perseguidos, ni en sus fines específicos ni en el orden impositivo, debido principalmente al complejo procedimiento que ha regulado su aplicación, se ha concebido el anexo - proyecto de ley que me permito someter al Congreso Nacional, por órgano de esa alta Cámara de su digna presidencia, mediante el cual se deroga la indicada Ley No. 291, y se establece una contribución de un dos por ciento sobre el valor expresado, enunciado, representado o envuelto en todo acto traslativo de propiedad inmobiliaria.

La contribución que se establece en el proyecto de ley que someto a la consideración de los señores

.../



Joaquín Balaguer

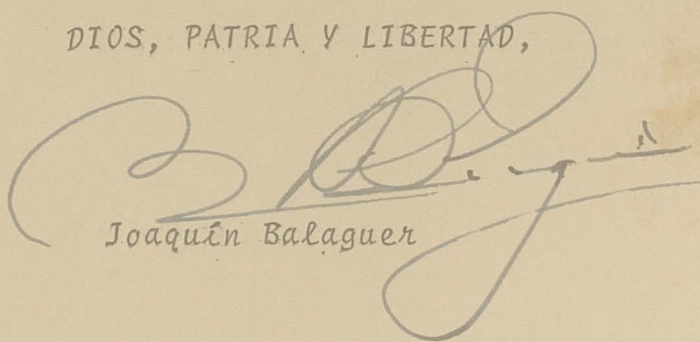
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

legisladores, se aplicará además a todos los actos de ven
ta condicional de inmuebles y a todos los actos expropia-
torios, de permutas de bienes inmuebles y de traspaso y
enajenaciones similares.

Es por las razones precedentemente indica
das, que espero que los señores legisladores le impartirán
su voto aprobatorio al anexo proyecto de ley que tiende a
establecer una tasa automática, que suplirá la compleja -
aplicación de la indicada Ley No.297, en interés de asegurar
los ingresos fiscales que garanticen los fondos necesarios
para la aplicación de los planes de Promoción Social empren
didos por el Gobierno Nacional.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la Ley No.291, de Contribución sobre la Ganancia que se determine en la venta de bienes inmuebles situados en el territorio nacional, de fecha 29 de marzo de 1972, no ha alcanzado los propósitos perseguidos, ni en sus fines específicos ni en el orden impositivo, debido principalmente al complejo procedimiento que ha regulado su aplicación;

CONSIDERANDO que, aún siendo evidente que dicha Ley se inspira en un criterio económico que responde a principios sólidos y generalizados, es necesario legislar en sentido más amplio sobre todos los aspectos que se relacionen con las operaciones inmobiliarias;

CONSIDERANDO que mientras no se concluyan los estudios pertinentes, se impone tomar medidas inmediatas para asegurar los ingresos fiscales, en interés de activar los planes de Promoción Social emprendidos por el Gobierno Nacional y facilitar el cumplimiento de los requisitos legales;

CONSIDERANDO que la vía más expedita para garantizar tales objetivos es la de establecer una tasa automática, que supla la estructura de la mencionada Ley No.291;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- A partir de la publicación de la presente ley, se establece una contribución de un dos por ciento [2%] sobre el valor expresado, enunciado, representado o en vuelto en todo acto traslativo de propiedad inmobiliaria.

Párrafo.- Esta contribución también se aplicará a todos los actos de venta condicional de inmuebles y a todos los actos expropiatorios, de permutas de bienes inmuebles y de traspaso y enajenaciones similares.

Art. 2.- Esta contribución se recaudará en la misma forma prescrita por las Leyes Nos. 2914, sobre Registro y Conservación de Hipotecas, de fecha 21 de junio de 1890, y 831, sobre pago de derechos fiscales en las Oficinas de los Registradores de Títulos, de fecha 5 de marzo de 1945, y sus respectivas modificaciones, y en adición al pago de los impuestos que establecen dichas leyes y la No. 3341, que establece un impuesto adicional sobre las operaciones inmobiliarias, de fecha 13 de julio de 1952.

Art. 3.- La proporción de ingresos que se determinare proveniente de esta contribución, queda especializada para el Plan de Promoción Social del Gobierno Dominicano, en un Fondo destinado a ese fin, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 4.- La presente ley deroga la No. 291, de fecha 29 de marzo de 1972, y cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA, etc....

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
8 de octubre de 1974.-

00176

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 27945, de fecha 1ro de octubre del año en curso, y - del anexo proyecto de Ley mediante el cual se deroga la Ley No. 291, y se establece una contribución de - un dos por ciento sobre el valor expresado, enuncia- do, representado o envuelto en todo acto traslativo de propiedad inmobiliaria.

Pláceme participarle, que dicho proyeg to de Ley fué aprobado por Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consi- deración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

fh.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

Al Presidente del Senado:

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado, que me honro en presidir, ha hecho un estudio del proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo en fecha de ayer, lro. de octubre de 1974, que tiende a la derogación de la Ley #291, de Contribución sobre la ganancia que se tiene por las ventas de muebles e inmuebles situados en el territorio nacional y ha llegado a la conclusión de que es favorable para los intereses del Estado y del pueblo dominicano que sea derogada la Ley #291 y sustituida por la legislación que propone el Excelentísimo Presidente de la República.

Solicitamos muy cortésmente a la Presidencia incluir este proyecto en la orden del día de esta sesión.

Por la Comisión,

Reynaldo Antonio Bisonó,
Presidente.

Josefina P. de Valenzuela.
Josefina Portes de Valenzuela,
Vicepresidente.

César Brache Viñas
César Brache Viñas,
Secretario.

Rafael Algirino Bello,
Vocal.

Josefina B. de Olsen
Josefina Bogaert de Olsen,
Vocal.

Ing. Helvio Ant. Rodríguez,
Vocal.

Santo Domingo, D. N.,
2 de octubre, 1974.

*Archivado
aprobado en sesión
del 2 de Oct/74.*

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
8 de octubre de 1974.-

00175

Señor

Atilio A. Guzmán Fernández

Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de ley por medio del cual se deroga la Ley No.291, y se establece una contribución de un dos por ciento sobre el valor expresado, enunciado, representado o envuelto en todo acto traslativo de propiedad inmobiliaria.

Este Proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

mc.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la Ley No.291, de contribución sobre la Ganancia que se determine en la venta de bienes inmuebles situados en el territorio nacional, de fecha 29 de marzo de 1972, no ha alcanzado los propósitos perseguidos, ni en sus fines específicos ni en el orden impositivo, debido principalmente al complejo procedimiento que ha regulado su aplicación;

CONSIDERANDO: que, aún siendo evidente que dicha ley se inspira en un criterio económico que responde a principios sólidos y generalizados, es necesario legislar en sentido más amplio sobre todos los aspectos que se relacionen con las operaciones inmobiliarias;

CONSIDERANDO: que mientras no se concluyan los estudios pertinentes, se impone tomar medidas inmediatas para asegurar los ingresos fiscales, en interés de activar los planes de Promoción Social emprendidos por el Gobierno Nacional y facilitar el cumplimiento de los requisitos legales;

CONSIDERANDO: que la vía más expedita para garantizar tales objetivos es la de establecer una tasa automática, que supla la estructura de la mencionada Ley No.291;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente ley, se establece una contribución de un dos por ciento (2%) sobre el valor expresado, enunciado, representado o envuelto en todo acto traslativo de propiedad inmobiliar.

Párrafo.- Esta contribución también se aplicará a todos los actos de venta condicional de inmuebles y a todos los actos expropiatorios, de permutas de bienes inmuebles y de traspaso y enajenaciones similares.
fh.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEGISLATURA 2da. DE 1974
REGISTRADA AL No. 339
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en márginas e razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, d. 19 74
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

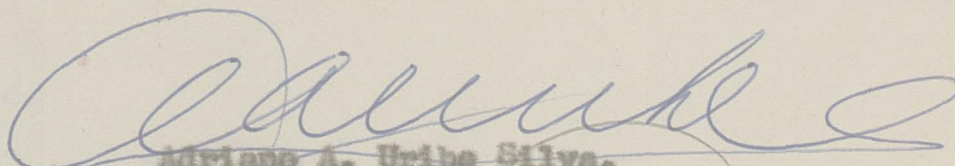
ASUNTO: Proy. de Ley que deroga la No.291, de fecha 29 de marzo de 1972, y cualquier otra disposición que le sea contraria.- PAG. 2

Art. 2.- Esta contribución se recaudará en la misma forma prescrita por las leyes Nos. 2914, sobre Registro y Conservación de Hipotecas, de fecha 21 de junio de 1890, y 831, sobre pago de derechos fiscales en las oficinas de los Registradores de Títulos, de fecha 5 de marzo de 1945, y sus respectivas modificaciones, y en adición al pago de los impuestos que establecen dichas Leyes y la No.3341, que establece un impuesto adicional sobre las operaciones inmobiliarias, de fecha 13 de julio de 1952.-

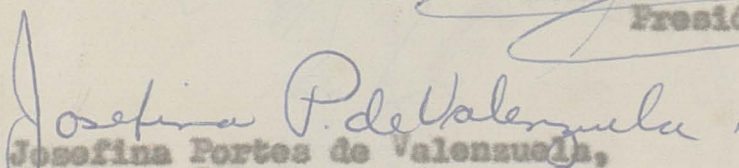
Art. 3.- La proporción de ingresos que se determinare proveniente de esta contribución, queda especializada para el Plan de Promoción Social del Gobierno Dominicano, en un Fondo destinado a ese fin, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 4.- La presente ley deroga la No.291, de fecha 29 de marzo de 1972, y cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.

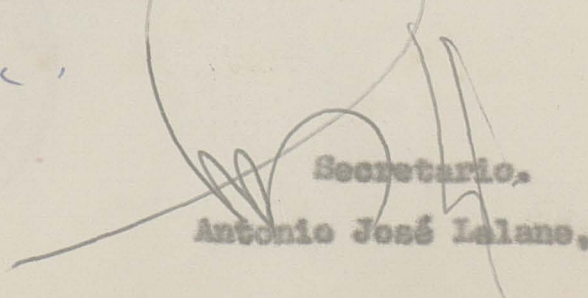


Adriano A. Uribe Silva,
 Presidente.



Josefina Portes de Valenzuela,
 Secretaria.

fn.



Secretario,
 Antonio José Lalane,

CONGRESO NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

LEGISLATURA Ord. DE 19 74

REGISTRADA AL No. 39

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos*

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, de *Agosto*, 19 *74*

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
10 de octubre de 1974.

000683

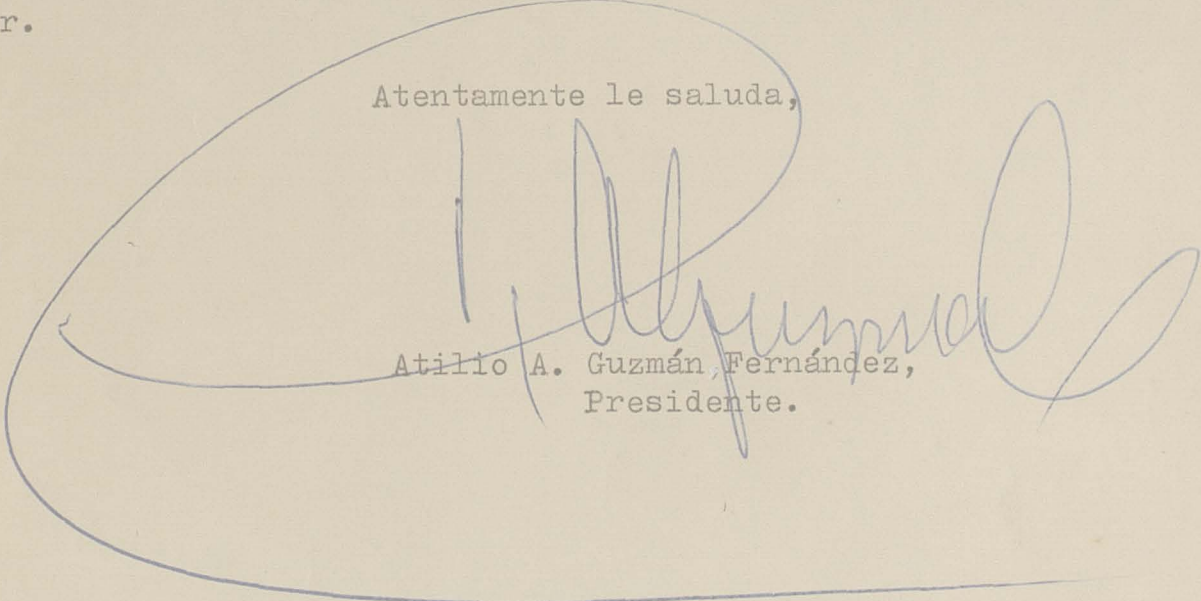
Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00175, de fecha 8 de octubre del año en curso junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley por medio del cual se deroga la Ley No.291, y se establece una contribución de un dos por ciento sobre el valor expresado, enunciado, representado o envuelto en todo acto traslativo de propiedad inmobiliaria.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
10 de octubre de 1974.

000683

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00175, de fecha 8 de octubre del año en curso junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley por medio del cual se deroga la Ley No.291, y se establece una contribución de un dos por ciento sobre el valor expresado, enunciado, representado o envuelto en todo acto traslativo de propiedad inmobiliaria.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán, Fernández,
Presidente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

29745

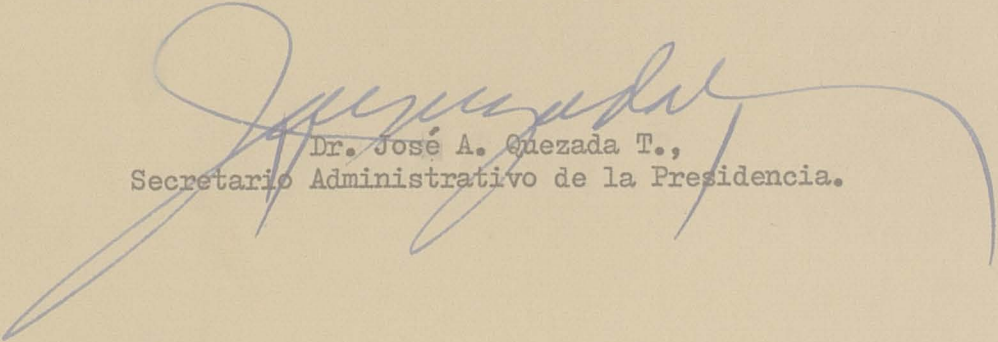
14 OCT. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad,

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se deroga la Ley No. 291, de fecha 29 de marzo de 1974, y establece una contribución de un dos por ciento (2%) sobre el valor expresado, enunciado, representado o envuelto en todo acto traslativo de propiedad inmobiliar, ha sido promulgada en fecha 14 de octubre del presente año y registrada con el No. 32.-

Atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

14 OCT. 1974

Núm:

29745

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad,

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se deroga la Ley No. 291, de fecha 29 de marzo de 1974, y establece una contribución de un dos por ciento (2%) sobre el valor expresado, encausado, representado o envuelto en todo acto traslativo de propiedad inmobiliar, ha sido promulgada en fecha 14 de octubre del presente año y registrada con el No. 32.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

14 OCT. 1974

Núm: 29745

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad,

Señor Presidente:

Hágome comunicar, que la Ley mediante la cual se deroga la Ley No. 291, de fecha 29 de marzo de 1974, y establece una contribución de un dos por ciento (2%) sobre el valor expresado, anunciado, representado o envuelto en todo acto translativo de propiedad inmobiliar, ha sido promulgada en fecha 14 de octubre del presente año y registrada con el No. 32.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
jod/en.